

LUNES 30 DE JULIO DE 2018  
AÑO CV - TOMO DCXLIII - N° 141  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER JUDICIAL

**ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE. SERIE "A".** En la Ciudad de Córdoba, a veintitrés días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía TARDITTI, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María de las Mercedes BLANC de ARABEL, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

**Y VISTO:** El informe realizado por el Coordinador de la "Oficina de Jurados", dependiente de la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia, Dr. Gonzalo Martín ROMERO, sobre la necesidad de conformar nuevos listados de Jurados Populares para el período 2019 (Ley N° 9182), como así también prorrogar por un (1) año los listados del periodo 2018, para todas las Circunscripciones Judiciales (Ley N° 9182, art. 15) y asimismo la necesidad de analizar la situación de los listados de Jurados "escabinos" (art. 369 del CPP).

**Y CONSIDERANDO:** I) 1. Que el aludido Funcionario sostiene que debido a la gran cantidad de juicios que se realizan diariamente en las distintas Cámaras Criminales de la provincia con la integración de Jurados Populares conforme Ley N° 9182, en la actualidad las listas de Jurados conformada para el año 2018, para todas las Circunscripciones de la Provincia (Ac. N° 538/2017), se encuentran prácticamente agotadas.

Sostiene que si bien la mencionada Ley, en sus arts. 8 y 14, fija la forma y cantidad de ciudadanos que deben ser sorteados, en atención a la experiencia adquirida en sorteos anteriores, los resultados obtenidos en la devolución de las declaraciones juradas, a fin de cubrir los mínimos indispensables de jurados necesarios para llevar a cabo la gran cantidad de audiencias que se desarrollan; en cumplimiento del principio de "uniformidad de criterios" y para evitar la innecesaria reiteración de sorteos, éste Tribunal Superior de Justicia en otras oportunidades, de conformidad a las facultades otorgadas por los arts. 12, 63 y cc (Ley Orgánica del Poder Judicial), ha modificado tal procedimiento, disponiendo que el sorteo se efectúe para la Primera Circunscripción, a razón de un (1) Jurado por cada setecientos cincuenta (750) electores masculinos y femeninos y para las Circunscripciones del Interior, de un (1) Jurado por cada doscientos cincuenta (250) electores masculinos y femeninos, con excepción de las Circunscripciones Sexta, Octava y Novena en las cuales se deberá sortear un (1) Jurado por cada cien (100) electores masculinos y femeninos respectivamente (Ley N° 9182) (Acuerdos N° 532, Serie "A" del 12/10/10, N° 598, Serie "A" del 06/10/11 y N° 632, Serie "A" del 16/09/16). Por tal motivo, entiende que en esta oportunidad se deberá proceder de la misma forma.

2. Asimismo el Coordinador expone la necesidad de que se realice el sorteo en una fecha que permita optimizar el operativo de envío y posterior recepción de las declaraciones juradas que se remiten a todos los ciudadanos de la provincia que resulten sorteados, a fin de poder iniciar el complejo proceso de envío, recepción y depuración de declaraciones juradas,

### SUMARIO

#### PODER JUDICIAL

*Acuerdo N° 597 "A" ..... Pag. 1*  
*Acuerdo Reglamentario N° 1505 "A" ..... Pag. 2*

#### MINISTERIO DE SALUD

*Resolución N° 212 ..... Pag. 3*

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

*Resolución N° 181 ..... Pag. 4*

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### SECRETARIA DE EDUCACION

*Resolución N° 510 ..... Pag. 5*

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### DIRECCION GENERAL DE EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS

*Listado Orden de Merito Definitiva ..... Pag. 5*

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL

*Listado Orden de Merito Definitiva ..... Pag. 5*

*continua en pagina 2*

lo antes posible.

3. Finalmente, el funcionario dice que en relación a los Jurados cuya integración de los Tribunales de Juicio se efectúa con basamento en el art. 369 del CPP de esta Provincia, lo que se dio en llamar "escabinado mitigado", corresponde hacer una mención especial. Ello es, que este Alto Cuerpo por Acuerdo N° 731, Serie "A" del 25/10/2016, teniendo en cuenta especialmente el innecesario dispendio de personal y recursos económicos que implicaría realizar un nuevo sorteo de ciudadanos, máxime cuando los que forman parte del padrón vigente, han sido notificados y cumplimentan los requisitos que establece la ley y aún no han sido convocados, manteniendo sus expectativas de ser efectivamente designados, dispuso prorrogar para los períodos 2017/2018 los listados de Jurados "Escabinos" de la Ley 8123 (art. 369), para todas las Circunscripciones, aprobados por Acuerdo n° 205 - Serie "A" del 20/04/2015. Situación ésta que subsiste en la actualidad, siendo ínfima la cantidad de juicios con Jurados llevados a cabo en virtud de esta modalidad, llegándose a contabilizar 1 o 2 juicios al año en toda la provincia; entendiéndose como más favorable prorrogar nuevamente el mencionado listado para los períodos 2019/2020 o hasta que se agote el mismo.

II) Que las razones expuestas por el Coordinador de la "Oficina de Jurados", dependiente de la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia, son de recibo, por lo que corresponde disponer la realización del sorteo de Jurados para el período 2019 (Ley 9182), en la proporción sugerida, debiendo extraerse, separados por Circunscripción Judicial y por sexo, para

la Primera Circunscripción, a razón de un (1) Jurado por cada setecientos cincuenta (750) electores masculinos y femeninos y para las restantes Circunscripciones, a razón de un (1) Jurado por cada doscientos cincuenta (250) electores masculinos y femeninos, con excepción de las Circunscripciones Sexta, Octava y Novena en las cuales se deberá sortear un (1) Jurado por cada cien (100) electores masculinos y femeninos, respectivamente. Asimismo, debe prorrogarse por un (1) año los listados vigentes en el presente periodo 2018, para todas las Circunscripciones (Ley 9182, art. 15). Por último, concierne disponer la extensión para los periodos 2019/2020 o hasta que se agoten los mismos, de los listados de Jurados "Escabinos" de la Ley 8123 (art. 369), para todas las Circunscripciones, aprobado por Acuerdo n° 205, Serie "A" del 20/04/2015.

III) Por otra parte, se estima conveniente que el sorteo se realice durante los primeros días del mes de agosto del año en curso a fin de poder optimizar el operativo de envío y recepción de Declaraciones Juradas y depuración de los listados definitivos, todo lo cual deberá ser coordinado por la Oficina de Jurados dependiente de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia, con la supervisión del Secretario General de este Alto Cuerpo, Dr. Luis M. Sosa Lanza Castelli.

Por todo ello y lo dispuesto por los arts. 12, 63 y cc. de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435;

**SE RESUELVE:** I) ORDENAR que se efectúe el sorteo a fin de confeccionar los listados definitivos de Jurados Populares, correspondientes al período 2019 (Ley 9182), para todas las Circunscripciones Judiciales.

II) DISPONER que se extraigan, separados por Circunscripción Judicial y por sexo, para la Primera Circunscripción, a razón de un (1) Jurado por cada setecientos cincuenta (750) electores masculinos y femeninos; para las Circunscripciones Sexta, Octava y Novena, un (1) Jurado por cada cien (100) electores masculinos y femeninos y para las restantes Circunscripciones, a razón de un (1) Jurado por cada doscientos cincuenta (250) electores masculinos y femeninos.

III) PORROGAR por un (1) año los listados confeccionados para el año 2018 de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Circunscripción (Ley 9182, art. 15).

IV) EXTENDER la vigencia de los listados de Jurados "Escabinos" vigente, para los periodos 2019/2020 o hasta que se agote el mismo, para todas las Circunscripciones Judiciales.

V) ENCOMENDAR a la Oficina de Jurados, dependiente de la Secretaría Penal, que coordine con el Juzgado Electoral de la Provincia y el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y la Oficina de Prensa del Tribunal Superior de Justicia, en la esfera de sus respectivas incumbencias, lo necesario a los fines de la concreción de dicho evento quien arbitrará las medidas pertinentes para que en el asiento de cada Circunscripción se dé la más amplia difusión periodística de dicho sorteo. Todo con la supervisión del Secretario General de este Alto Cuerpo, Dr. Luis María

**viene de tapa****MINISTERIO DE EDUCACION****DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR**

*Listado Orden de Merito Definitiva ..... Pag. 5*

**MINISTERIO DE FINANZAS**

*Resolución N° 236 ..... Pag. 5*

**DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS**

*Resolución N° 216 - Letra A ..... Pag. 6*

*Resolución N° 217 - Letra A ..... Pag. 6*

*Resolución N° 218 - Letra A ..... Pag. 7*

**DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD**

*Resolución N° 849 ..... Pag. 7*

*Resolución N° 848 ..... Pag. 8*

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

*Resolución N° 125 ..... Pag. 8*

*Resolución N° 126 ..... Pag. 9*

**ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS**

*Resolución N° 171 ..... Pag. 9*

*Resolución N° 172 ..... Pag. 10*

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO**

*Resolución N° 121 ..... Pag. 10*

*Resolución N° 199 ..... Pag. 11*

*Resolución N° 205 ..... Pag. 12*

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS****ERSEP**

*Resolución General N° 55 ..... Pag. 13*

*Resolución General N° 52 ..... Pag. 13*

*Resolución General N° 53 ..... Pag. 15*

Sosa Lanza Castelli.

VI) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba ([www.justiciacordoba.gov.ar](http://www.justiciacordoba.gov.ar)) y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS CINCO. SERIE "A":** En la Ciudad de Córdoba, a veinticinco días del mes de Julio del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía TARDITTI, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

**Y VISTO:** La pericia psiquiátrica obligatoria establecida por el art. 85 CPP y la conveniencia de reglamentar dicha disposición debido al cambio de los paradigmas proveniente de las Convenciones ratificadas por nuestra Nación.

**Y CONSIDERANDO:** I. De conformidad a lo dispuesto en el art. 85 del CPP, el imputado "será sometido a pericia psiquiátrica siempre que fuere menor de 18 años, mayor de 70, o sordomudo; cuando el delito que se le atribuya sea de carácter sexual o estuviere reprimido con pena no menor

de diez años de prisión o, si fuere probable la aplicación de la medida de seguridad prevista por el artículo 52 del Código Penal."

Si bien la disposición persigue el loable fin de establecer la capacidad de culpabilidad (imputabilidad) o la capacidad para estar en el proceso de un imputado, se infiere de ella una sospecha de incapacidad respecto de adolescentes, adultos mayores y sordomudos que se presenta contraria a los cambios de paradigmas que contienen las Convenciones y que han sido aceptadas en las leyes posteriores.

En efecto, la Convención del Niño ratificada por ley n° 23.489 y con jerarquía constitucional a partir de la reforma a la Constitución de la Nación de 1994 (CN, art. 75, 22°), establece la obligación estadual de fijar por ley "una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales" (art. 40, 3, a). Entonces en consonancia con el paradigma convencional del niño como sujeto de derechos y no como un incapaz, la mera edad por encima de la fijada por las leyes para la no punibilidad (16 años) y hasta los 18 años, no justifica una sospecha abstracta de falta de capacidad de culpabilidad o de capacidad para estar en el proceso.

De modo semejante, los cambios de paradigmas en relación a la consideración del adulto mayor como una persona con derecho a tomar sus decisiones (art. 7), adoptado por la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las Personas Mayores, ratificada por la ley n° 27.360, tampoco justifica requerir una prueba de su capacidad sólo por su edad (70 o más años) si esta no es necesaria en el caso concreto. La persona sordomuda, si bien cuenta con una discapacidad no siempre requerirá de una pericia psiquiátrica, en la medida que disponga de las habilidades de lectura de labios, lengua de señas o algún otro medio comunicacional. En tal sentido, la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad ratificada por ley n° 26.378, parte de la igualdad ante la ley (art. 5) y de la obligación de adoptar las medidas pertinentes para la accesibilidad incluida la información (art. 9), de allí que la regla general para el derecho sea la presunción de capacidad y las limitaciones excepcionales (art. 31 CC).

Asimismo, en el caso de las causas en las que se atribuye a cualquier imputado un delito en contra de la integridad sexual, habitualmente las pericias e informes contienen información suficiente que satisface la que procuraría esta disposición legal, con lo cual la regla deviene abstracta. En las otras causas, cabe interpretar que cuando se refiere a un delito reprimido con una pena "no menor de diez años de prisión" se está refiriendo al mínimo de la escala punitiva y no al máximo, lo que estrecha el ámbito de esta pericia.

II. Por todo lo expuesto, resulta razonable reglamentar esta disposición, a fin que la pericia psiquiátrica prevista por el art. 85 CPP, sólo cuando exista evidencia técnica u otra prueba que justifique sospechar la falta de la capacidad de culpabilidad o de la capacidad mental para estar en el proceso, o cuando no se cuente con esas pruebas si se trata de un imputado sordomudo que no disponga de las habilidades de lectura de labios, lengua de señas o algún otro medio comunicacional que posibilite el acceso a justicia. Por todo ello, y lo dispuesto en el art. 165 de la Constitución de la Provincia, art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 y art. 4 CPP, el Tribunal Superior de Justicia;

**RESUELVE:** I. Disponer que a partir de la publicación de la presente, la pericia psiquiátrica prevista por el art. 85 CPP sea ordenada sólo cuando exista en el proceso prueba que permita sospechar la falta de la capacidad de culpabilidad o de la capacidad mental para estar en el proceso, o cuando no se cuente con esas pruebas si se trata de un imputado sordomudo que no disponga de las habilidades de lectura de labios, lengua de señas o algún otro medio comunicacional que posibilite el acceso a justicia.

II. Publíquese en el Boletín Oficial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución N° 212

Córdoba, 04 de abril de 2018

**VISTO:** La Nota Nro. MS01-223777025-517 del registro de esta Cartera de Salud.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en los obrados de referencia se sustancia el Recurso Jerárquico en Subsidio al Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor MARTÍN NATALIO CHANETON, DNI N° 11.987.407 cargo 71-601-35 con prestación de funciones en el Hogar de Ancianos "Elpidio González" de Despeñaderos, dependiente de esta Cartera de Salud, en contra de la Disposición N°07/2017.

Que obra incorporada la notificación del instrumento que dispuso la medida que agravia al impugnante a fs. 22, notificada el día 19/04/2017.

Que a fs. 1/4 el señor Chaneton interpone recurso de reconsideración en los términos de los artículos 80 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo Nro. 5350 (TO Ley 6658), y subsidiariamente el Recurso Jerárquico del artículo 83 de dicha ley, en contra de lo notificado por tres

cartas documentos, recibidas todas ellas el mismo día.

Que a fs. 20/22 lucen notificaciones por las respectivas cartas documentos, todas recibidas el día 19 de abril de 2017 a horas 12:05.

Que en base a los elementos mencionados, puede determinarse que por aplicación de las exigencias contenidas por el Art. 80 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo el Recurso Jerárquico en Subsidio deducido resulta formalmente procedente por haber sido interpuesto en tiempo y forma correspondiendo en consecuencia la consideración sustancial de la problemática objeto de autos.

Que el acto administrativo impugnado es la Disposición N° 07/2017, mediante la cual el Director del Hogar de Ancianos dispuso aplicar la sanción de un día de suspensión al agente Chaneton por las faltas injustificadas incurridas los días 03 y 10 de marzo del año 2017.

Que surge de las constancias obrantes en autos que las tres cartas documentos que le fueran remitidas se notificaron el día 19/04/17 (fs. 20/22): 1) CD13713476 (fs. 8) remitida el 07/03/2017, por la cual se emplaza al agente al reintegro de tareas habituales abandonadas en el mes de marzo, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 117 inciso b) y artículo 118 inciso e) de la Ley 7625;

2) CD 429840529 (fs. 6), de fecha 21 de marzo de 2017, mediante la cual se emplaza al agente para que formule descargo y aporte constancia co-

respondiente respecto a las inasistencias incurridas los días 03/03/17 y 10/03/17;

3) CD429840775 (fs. 5) de fecha 18 de abril de 2017, por la cual se lo notifica de la Disposición N°07/2017, la que dispone la sanción de suspensión un (1) día.

Que el Sr. Chaneton, interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio (fs. 1/4) con fundamento en haber sido notificado de tal sanción de suspensión el mismo día en que se le requiere presente formal descargo ante las inasistencias injustificadas por los días 03 y 10 de marzo 2017.

Que la sanción encontraría sustento en la inasistencia en las fechas previstas para que el agente cubra guardias médicas.

Que al respecto, el agente manifiesta que "...la guardia médica del día 03 de marzo, la había modificado para cumplirla el 15 de ese mes, el 28 de febrero fue hablado y autorizado por Personal con la debida anticipación. Lo mismo ocurrió con la guardia que correspondía de marzo, fue modificada para el 29 de ese mes, el día 6 de marzo. El día 07/03/2017 recibí nota, por la cual a partir de ese día, cambiaba la modalidad de cambio de guardias, estas deben ser, autorizadas por la oficina de personal y la Dra. Andrea Seimandi, Supervisora del Servicio de Clínica Médica, con una antelación de 72 horas".

Que a fs. 11 luce Informe Personal de Registros, del que se desprende que efectivamente el señor Chaneton el día 03/03/17 no registra entrada/salida, registrando el ingreso del día 15/03/17, con registro de salida el día 16/03/17 a horas 08:10.

Que no registra tampoco marcación el día 10/03/2017.

Que el día 29/03/2017 se encontró de carpeta médica.

Que a fs. 14 obra Disposición N° 12/2017 por la cual se ratifica en todos sus términos la Disposición 07/2017, aplicando la sanción de un día de suspensión.

Que luce a fs. 19 Disposición 25/2017 rectificatoria del decisorio precedentemente citado, por la cual se ratifica la suspensión, y se declara admisible el Recurso Jerárquico en subsidio, resultando notificada esta última el día 21/11/17 (fs. 33).

Que a fs. 37 se incorpora copia de Circular notificada al Sr. Chaneton, respecto a la nueva modalidad para llevar a cabo los pedidos de cambios de coberturas de guardias, notificada el día 15/03/2017.

Que a fs. 39 la Dra. Andrea Seimandi informa Cronograma de Guardias previsto para el mes de marzo de 2017.

Que así las cosas, y en base a los elementos incorporados en los presentes obrados, en principio, el Dr. Chaneton tendría que haber cubierto

las guardias de los días 03 y 10 de marzo de 2017.

Que conforme lo manifestado por el agente, los cambios -para los días 15 y 29 de marzo respectivamente - habrían sido coordinados con la oficina de personal, no surgiendo de las actuaciones constancia alguna al respecto - no obstante, de acuerdo al marcado del agente, registra cubierta la guardia del día 15/03/17- fecha en que se notificó al agente de la nueva modalidad para el pedido de cambios de guardias (fs. 37).

Que si bien se efectuó la notificación en fecha posterior a los supuestos pedidos de cambios de guardias que el agente habría coordinado con la oficina de personal de las actuaciones no surge constancia alguna de autorización de dichos cambios, informando en tal sentido el Director a fs. 34 - punto 3 - y a fs. 36 por el área de administración del hogar de ancianos.

Que el agente no se apersonó a prestar servicios los días que tenía previsto - 03 y 10 de marzo - prestó servicios el día 15 (cambio que correspondería al 03/03/17), pero sin la debida autorización de área u oficina competente a tales efectos. Consecuentemente, no se presentó a prestar servicios el día 10/03/17.

Que por lo expuesto, surge que el agente incurrió en la falta establecida por el artículo 117 inc. b) de la Ley 7625 y su Decreto Reglamentario N° 5640/88, motivo por el cual resulta susceptible de rechazo el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor Chaneton contra la Disposición N° 07/2017 por ser sustancialmente improcedente, ratificando el citado instrumento en todos sus términos, y consecuentemente las Disposiciones 12 y 25 del año 2017.

Por ello, en uso de sus atribuciones, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 286/2018,

#### EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE

1°.- RECHÁZASE el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor MARTÍN NATALIO CHANETON, DNI N° 11.987.407 cargo 71-601-35 con prestación de funciones en el Hogar de Ancianos "Elpidio González" de Despeñaderos, dependiente de esta Cartera de Salud, en contra de la Disposición N°07/2017 de la Dirección del citado Establecimiento, por resultar sustancialmente improcedente conforme a las razones vertidas en los Considerando del presente Instrumento Legal.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.  
FDO: DR FRANCISCO JOSE FORTUNA, MINISTRO DE SALUD

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución N° 181

Córdoba, 21 de junio de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 0493-023478/2018 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley N° 9086 y el Decreto N° 150/04 y modificatorias, correspondiente a las Unidades Administrativas N°. 35 y 40 de esta Jurisdicción.

**Y CONSIDERANDO:** Que por Decreto N° 2881/2011 se restablecen las

facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central por Decreto Nro. 150/04, en el marco de la reglamentación de la Ley Nro. 9086 de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Artículos 31 y 10 in fine de la citada Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Que la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta cartera ministerial, da cuenta que se ha dado cumplimiento a las previsiones establecidas para las modificaciones presupuestarias establecidas por la Resolu-



ción Nro. 2/2014 de la Secretaria de Administración Financiera.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 219/2018, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:**

1º.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial año 2018, de conformidad con el reporte compactado, que incluye la compensación de recursos financieros correspondiente al mes de abril de 2018, de

las Unidades Administrativas Nros. 35 – Servicio Penitenciario de Córdoba y 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - de esta Jurisdicción, el que como Anexo Único, compuesto de cuatro (04) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE EDUCACION

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**Resolución N° 510**

Córdoba, 27 de julio de 2018

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por la Inspección de Educación Técnica Zona X, en las que solicita se declare de Interés Educativo al "Segundo Encuentro L.E.O" (Lectura, Oralidad y Escritura), que organizado por dicha Zona de Inspección y el I.P.E.M.Y.T N° 286 "Domingo Faustino Sarmiento", de la localidad de Morteros, se llevará a cabo el 11 de octubre del presente año en las instalaciones de la mencionada Institución.

**Y CONSIDERANDO:**

Que son destinatarios del evento todos los estudiantes de nivel secundario.

Que el Encuentro, tiene como objetivos desarrollar hábitos de lectura, oralidad y escritura, propiciando la incorporación de los mismos a través de acciones lúdicas.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1º.- DECLARAR** de Interés Educativo al "Segundo Encuentro L.E.O" (Lectura, Oralidad y Escritura), que organizado por la Inspección de Educación Técnica Zona X y el I.P.E.M.Y.T N° 286 "Domingo Faustino Sarmiento", de la localidad de Morteros, se llevará a cabo el 11 de octubre del presente año en las instalaciones de la mencionada Institución.

**Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**

**LISTA DE ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVA**

Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición - Cargos Directivos - Ley: 10237 -- Dcto. 930/15 – Resol. D.G.E.J. y A. N° 49/18 y N° 50/18

[ANEXO](#)

1 día - N° 164304 - s/c - 30/07/2018 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL**

**LISTA DE ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVA CARGOS DE DIRECTOR - EDUCACIÓN INICIAL**

Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición – Cargos de Director Titular - Ley N°10237 – Decreto 930/15 -Dirección General de Educación Inicial – Resolución N° 014/18 y N° 015/18

[ANEXO](#)

4 días - N° 164395 - s/c - 02/08/2018 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**LISTA DE ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVA**

Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición - Cargos Directivos Titular - Ley N°10237-Decreto 930/15 - Dirección General de Educación Superior, Resolución N°056/2018 Y N° 057/2018

[ANEXO](#)

4 días - N° 164093 - s/c - 01/08/2018 - BOE

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**Resolución N° 236**

Córdoba, 27 de julio de 2018

**VISTO:** El expediente N° 0032-046491/2018, en que se tramita el expurgo de la Documentación Registral del Registro General de la Provincia, cuyo

plazo de retención se encuentra vencido.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento del Decreto N° 1782/17 modificatorio del Decreto N° 1659/97, se dictó la Resolución Ministerial N° 206/18 por medio de la cual se dispuso la exhibición por el término de cinco (5) días hábiles a contar de la primera publicación de edictos en el Boletín Oficial, en todas

las Mesas de Entrada y Salida del Registro General de la Provincia y en la página web de la Repartición, de las listas de la Documentación Registral sujeta a expurgo.

Que habiendo vencido el plazo de exhibición del listado de la Documentación Registral, la Subdirección General del Registro General de la Provincia informa a fs. 217 que se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos en los Decretos mencionados y propicia se disponga la destrucción de la documentación registral obrante en autos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 413/18,

## EL MINISTRO DE FINANZAS

### RESUELVE:

**Artículo 1º** ORDENAR la destrucción de la documentación registral del Registro General de la Provincia contenida en los listados obrantes en autos, sujeta a expurgo, cuyo plazo de retención se encuentra vencido.

**Artículo 2º** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

## DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

### Resolución N° 216 - Letra:A

Córdoba, 17 de Julio de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 0528-006665/2016 ante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE EX PRESOS POLITICOS DE RIO CUARTO Y DEL SUR DE CORDOBA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b)-, 169,174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

## LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### RESUELVE:

**Artículo 1º:** AUTORIZAR a la entidad civil denominada " ASOCIACIÓN CIVIL DE EX PRESOS POLITICOS DE RIO CUARTO Y DEL SUR DE CORDOBA", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

**Artículo 2º:** APROBAR el estatuto social de la entidad " ASOCIACIÓN CIVIL DE EX PRESOS POLITICOS DE RIO CUARTO Y DEL SUR DE CORDOBA ".

**Artículo 3º:** EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

**Artículo 4º:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO. VERONICA GABRIELA SANZ

### Resolución N° 217 - Letra:A

Córdoba, 17 de Julio de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 0007-137178/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "BIBLIOTECA POPULAR VÉLEZ SARFIELD", con domicilio social en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea Extraordinaria con fecha 27 de Diciembre de 2017.

#### CONSIDERANDO:

Que, atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea Extraordinaria con fecha 27 de Diciembre de 2017 de la entidad civil denominada "BIBLIOTECA POPULAR VÉLEZ SARFIELD" CUIT N° 30-67864470-2 con domicilio social en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual si bien se resolvió la reforma del artículo 1 del Estatuto, como consecuencia de las observaciones efectuadas por esta Área

de Asociaciones Civiles y Fundaciones en ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 64 de la Res. 031/2016, surgió la reforma integral del Estatuto en procura de mejorar el funcionamiento de la entidad.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc.b) y d), 168, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8.652:

## LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

### RESUELVE:

**Artículo 1º:** DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto de fecha 02 de Diciembre de 1912.

**Artículo 2º:** APROBAR la Reforma integral del Estatuto social de la entidad civil denominada "BIBLIOTECA POPULAR VÉLEZ SARFIELD", CUIT N° 30-67864470-2, con domicilio social en la ciudad de Córdoba,

Provincia de Córdoba, sancionada en Asamblea Extraordinaria con fecha 27 de Diciembre de 2017, en procura de mejorar el funcionamiento de la entidad.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. VERONICA GABRIELA SANZ

## Resolución N° 218 - Letra:A

Córdoba, 17 de Julio de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 0650-002154/2018, mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA DE SOTO CORDOBA", con domicilio social en la Localidad de Brinkmann Provincia de Córdoba, Republica Argentina, solicita autorización estatal para la Reforma del Estatuto Social, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 24 de Abril de 2018.-

### CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria con fecha 24 de Abril de 2018 por la Entidad Civil denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA DE BRINKMANN", CUIT N° 30-65581474-0 con domicilio social en la Localidad de Brinkmann Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma Integral del Estatuto Social, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 168,174, 193,195 y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652,

### LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 069 "A"/81 de fecha 24 de Junio de 1981.-

**Artículo 2°.-** APROBAR la Reforma Integral del Estatuto Social, de la entidad civil denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BRINKMANN" CUIT N° 30-65581474-0, con domicilio social en la Localidad de Brinkmann Provincia de Córdoba, sancionada en Asamblea General Extraordinaria con fecha 24 de Abril de 2018, en procura de mejorar el funcionamiento de la entidad.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO. VERONICA GABRIELA SANZ

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

### Resolución N° 849

Córdoba, 27 de Julio de 2018

REF.: CONSORCIO CAMINERO N° 243 DE DIEGO DE ROJAS - SOLICITA RECONOCIMIENTO.- EXPEDIENTE N° 0045-031227/61

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 06, de fecha 19 de Abril de 2018, correspondiente al Consorcio Caminero N° 243 "Diego de Rojas", referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

**Y CONSIDERANDO:** Que del Acta acompañada en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que el referido Consorcio Caminero ha procedido a la renovación parcial de sus autoridades.

Que la Comuna de Diego de Rojas mediante Resolución N° 003/2018 designa como representante necesario al Sr. Favio Daniel ROSSO, D.N.I. 36.490.742, para ocupar el cargo de 4° Vocal en el Consorcio de que se trata.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 805/2018 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a la documentación y designación de autoridades, enumeradas por el Departamento Conservación Caminos de Tierra, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

### EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

#### RESUELVE:

**Art. 1°.-** Aprobar el Acta N° 06 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 243, Diego de Rojas, de fecha 19 de Abril de 2017, referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: INZE, Mario..... D.N.I. 10.491.094  
Secretario: INZE, Hipólito.....D.N.I. 10.234.189  
3° Vocal: TERNAVASIO, Enrique.....D.N.I. 17.032.655  
4° Vocal: (Persona de Representación Necesaria de la Comuna de Diego de Rojas s/ Resolución N° 003/2018):  
ROSSO, Flavio D.....D.N.I. 29.811.544  
1° Rev. de Cuentas: RIBERO, Gabriel.....D.N.I. 31.278.545  
2° Rev. de Cuentas: CRAVERO, Gabriel.....D.N.I. 24.766.238

**Art. 2°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento y pase al Departamento II Secretaría General.- FDO: OSVALDO RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE / ING. HIPOLITO FAUSTINELLI, VOCAL

**Resolución N° 848**

Córdoba, 27 de Julio de 2018

REF.: CONSORCIO CAMINERO N° 85 DE HUINCA RENANCO - SOLICITA RECONOCIMIENTO.- EXPEDIENTE N° 0045-028248/58

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 321 de fecha 14 de Junio de 2018, correspondiente al Consorcio Caminero N° 85, Huinca Renancó, referida a la elección de 3° Vocal por renuncia de su antecesor, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por renuncia del Señor Ernesto BONGIOVANNI D.N.I. 21.406.266, quien se desempeñaba en el cargo de 3° Vocal, corresponde elegir a su reemplazante hasta completar el período del mandato por el cual fue electo su antecesor.

Que del Acta de Asamblea acompañada en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que se ha procedido a elegir el reemplazante de la persona antes citada, resultando electo el Señor Marcelo GUZZETTA D.N.I. 20.930.616, como 3° Vocal del referido Consorcio.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 801/2018 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico – formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a lo actuado, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°

8555 Art. 3 en concordancia con lo dispuesto por los Arts. 16 inc. c) y 22 de la Ley N° 6233.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Aprobar el Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 85 de Huinca Renancó de fecha 14 de junio de 2018, referida a la elección de 3° Vocal, por las razones vertidas en los Considerando de la presente, resultando electo el Señor Marcelo GUZZETTA D.N.I. 20.930.616, como 3° Vocal del referido Consorcio.

**Art. 2°.-** Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, que el mandato de la persona antes referida, y que resultara electa en el cargos de 3° Vocal, tienen vigencia desde la fecha de la presente Resolución, y hasta la finalización del período por el cual fue electo su antecesor.-

**Art. 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento y pase al Departamento II Secretaría General.

FDO: OSVALDO RUBEN VOTTERO, PRESIDENTE / ING. HIPOLITO FAUSTINELI, VOCAL

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****Resolución N° 125**

Córdoba, 26 de Julio de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 0436-001384/2017, registro de este Ministerio de Agricultura y Ganadería;

**Y CONSIDERANDO:**

Que obran Decretos N° 165/2017 y N° 980/2017, por los que se declara en estado Emergencia y/o Desastre Agropecuario a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el 30 de junio de 2017 a productores agrícolas y desde el 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017 a ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas, que se vieran afectados por el fenómeno anegamiento de suelos por lluvias extraordinarias durante el ciclo productivo 2016/2017 que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dicho fenómeno, las que se determinan de acuerdo al criterio de cuenca hídrica conforme el sistema de información territorial cartográfica digital georeferenciada.

Que el artículo 16 del instrumento legal referenciado precedentemente, faculta a esta Cartera de Estado a dictar las normas complementarias que se requieran a los fines de la aplicación del mencionado.

Que el Área de Emergencia Agropecuaria dependiente de la Secretaría de Agricultura adjunta nuevos listados de productores agrícolas, ganaderos y tamberos afectados por dicho fenómeno.

Que toma debida intervención el Sr. Secretario de Agricultura instando el dictado de la Resolución complementaria al Decreto con el fin de poder emitir las constancias correspondientes.

Por ello, las facultades conferidas por el artículo 16° del Decreto N° 165/2017, lo informado por el área de Emergencia Agropecuaria y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería bajo N° 143/2018;

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****RESUELVE**

**Artículo 1°** APROBAR los listados de productores agrícolas, ganaderos y tamberos afectados por el fenómeno de anegamiento de suelos por lluvias extraordinarias declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante Decretos N° 165/2017 y N° 980/2017, los que forman parte integrante de la presente Resolución como Anexo I con ocho (8) fojas útiles.

**Artículo 2°** EL señor Ministro de Agricultura y Ganadería, el señor Secretario de Agricultura y el Señor Director General de Agencias Zonales podrán emitir certificaciones conforme el modelo aprobado oportunamente.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, comuníquese y archívese.

FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSSO – MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

[ANEXO](#)



**Resolución N° 126**

Córdoba, 26 de Julio de 2018

**VISTO:** El Expediente N° 0436-002494/2018, registro de este Ministerio de Agricultura y Ganadería;

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra Decreto N° 840/2018, por el que se declara en estado Emergencia y/o Desastre Agropecuario a partir del 1 de Junio de 2018 y hasta el 31 de Octubre de 2018 a los productores agrícolas, y desde el 1 de Junio de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018 a ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas, que se vieran afectados por el fenómeno de sequía durante el ciclo productivo 2017/2018 que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dicho fenómeno, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos georeferenciados.

Que el artículo 11 del instrumento legal referenciado precedentemente, faculta a esta Cartera de Estado a dictar las normas complementarias que se requieran a los fines de la aplicación del mencionado Decreto.

Que el Área de Emergencia Agropecuaria dependiente de la Secretaría de Agricultura adjunta para su aprobación listados de productores agrícolas, ganaderos y tamberos afectados por dicho fenómeno.

Que toma debida intervención el Sr. Secretario de Agricultura instando el dictado de la Resolución complementaria del Decreto con el fin de poder

emitir las constancias correspondientes.

Por ello, las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto N° 840/2018, lo informado por el área de Emergencia Agropecuaria y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería bajo N° 144 /2018;

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
RESUELVE**

**Artículo 1°** APROBAR los listados de productores agrícolas, ganaderos y tamberos afectados por el fenómeno de sequía, declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante Decreto N° 840/2018, los que forman parte integrante de la presente Resolución, como Anexo I con cinco (5) fojas útiles y Anexo II con dieciséis (16) fojas útiles.

**Artículo 2°** EL señor Ministro de Agricultura y Ganadería, el señor Secretario de Agricultura y el Señor Director General de Agencias Zonales podrán emitir certificaciones conforme el modelo aprobado oportunamente.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, comuníquese y archívese.

FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSSO – MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

[ANEXO](#)**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE  
RECURSOS HÍDRICOS****Resolución N° 171**

Córdoba, 25 de Julio de 2018.-

**VISTO** el Expediente N° 0733-016177/2018 en el que se tramita el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado "CAPTACION SUBALVEA POZO MALVINAS – UNQUILLO (DPTO. COLON)";

**Y CONSIDERANDO:**

Que se encuentra agregado el Legajo Técnico del Proyecto referenciado compuesto de: Memoria Descriptiva (fs. 4/6), Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 7/46); Cómputo Métrico y Presupuesto (fs. 47/50) y Planos (fs. 51/53), debidamente rubricados por señor Vocal del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, Ing. Pablo Wierzbicki.

Que a fojas 55 el señor Secretario de Recursos Hídricos pone en conocimiento de esta Administración Provincial que en el proceso licitatorio llevado a cabo en el Expediente N° 0416-013292/2017 y respecto a legajo técnico de idénticas características que el tramitado en estas actuaciones, no se tuvo en cuenta la incorporación, en el Pliego de Particular de Condiciones, de un sistema de redeterminación de precios. Esto habría provocado que los oferentes no mantuvieran sus ofertas, atento el marcado proceso de devaluación de la moneda nacional sufrido en los últimos meses en el país.

Que a fojas 56 el Ingeniero Pablo Wierzbicki, en su carácter Vocal del Directorio, se expide propiciando se deje sin efecto la Resolución N° 22/2018 dictada por esta Administración en el marco del precitado Expediente N° 0416-013292/2017 y se disponga la aprobación del nuevo legajo técnico tramitado en estas actuaciones. El mismo cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Asuntos Legales N° 208/2018 obrante a fojas 57 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867;

**el Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)****RESUELVE**

**Artículo 1°:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 22 de fecha 12 de Marzo del 2018 expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos.

**Artículo 2°:** APROBAR el nuevo Legajo Técnico del Proyecto de obra denominada "CAPTACION SUBALVEA POZO MALVINAS – UNQUILLO (DPTO. COLON)"; compuesto de Memoria Descriptiva, Cómputo Métrico y Presupuesto, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Planos.

**Artículo 3°:** PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pasen a la Secretaría de Recursos Hídricos para su conocimiento.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE / ING. HORACIO HERRERO – VOCAL / ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL

**Resolución N° 172**

Córdoba, 25 de Julio de 2018.-

**VISTO** el Expediente N° 0416-007357/2016 por medio del cual la señora Marta Eulalia JORAY – DNI 6.132.505, solicita la Baja del Derecho de Riego correspondiente a la Cuenta N° 01-10-011142.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2 luce Nota presentada por la señora Marta Eulalia JORAY propiciando la Baja del Derecho de Riego acompañando copia del documento nacional de identidad y liquidaciones de deuda.

Que a fojas 3 del Folio Único N° 56 obra copia simple del Auto Interlocutorio N° 334 con fecha de 3 de junio de 2015 emitido por el Juzgado Civil y Comercial de 45° Nominación de la Ciudad de Córdoba, mediante el cual se designó Administradora Judicial de la Herencia de Don Manuel Edgardo Rueda a la señora Marta Eulalia JORAY.

Que a fojas 37 se encuentra agregado el Certificado expedido por el Consorcio de Usuarios de Riego Zona Norte – Sistema de Riego del Río Primero por medio del cual certifica que NO se hace uso del Derecho de Riego desde el año 2015.

Que a fojas 43/44 se encuentra informe de Dominio expedido por el Registro General de la Provincia respecto de la Matrícula N° 90.366 (11), de la cual surge tanto la titularidad dominial del señor Manuel Edgardo Rueda, como la inscripción del Derecho de Riego registrado como Concesión de Riego Transferida por la Resolución N° 32/2001, para derivar agua del Canal X - Zona Norte – Compuerta ubicada al Kilómetro 11,508 del Sistema de Riego del Río Primero (Suquia), a los fines de regar la totalidad del inmueble de su propiedad de diez hectáreas (10 Ha) de superficie, ubicado en suburbios Noroeste del Municipio de es esta capital.

Que conforme lo dispuesto por la Resolución N° 32/2001 (fs. 52/54), el titular del Derecho de Riego registrado como parte de la Concesión N° 22, para derivar agua del Canal X - Zona Norte – Compuerta ubicada al Kilómetro 11,508 del Sistema de Riego del Río Primero es el señor Manuel Rueda.

Que a fojas 57 la Dirección General de Irrigación emite informe constatando que el Derecho de Riego referenciado se encuentra identificado en los padrones bajo la Cuenta N° 01-10-011142 y propicia la baja del mismo a partir de la fecha en que se dejó de hacer uso del mismo (01/01/2015).

Que por Ley N° 9.867 la Administración Provincial de Recursos Hídricos es la autoridad de aplicación del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba, luego conforme lo normado por el Artículo 90 inciso 2° de la Ley N° 5.589, la Concesión puede ser declarada caduca por el no uso del agua por un período de dos años. Extremo este el cual se encuentra acreditado en las presentes actuaciones.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura del Área de Asuntos Legales N° 199/2018 obrante a fojas 58 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867;

**el Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)  
R E S U E L V E**

**Artículo 1°:** DECLARAR LA CADUCIDAD del Derecho de Riego que se otorgase para derivar agua del Canal X - Zona Norte – Compuerta ubicada al Kilómetro 11,508 del Sistema de Riego del Río Primero a los fines de regar un inmueble inscripto en el Registro General de la Provincia bajo Matrícula N° 90.366 (11). Derecho este el cual es Parte del que se registró como Concesión de Riego N° 22 mediante Resolución de fecha 27 de Marzo de 1943.

**Artículo 2°:** DAR DE BAJA, en forma retroactiva a partir del 01 de Enero del 2015, el Derecho de Riego registrado bajo la Cuenta N°01-10-011142, que se otorgase a nombre del señor Manuel Rueda para derivar agua del Canal X - Zona Norte – Compuerta ubicada al Kilómetro 11,508 del Sistema de Riego del Río Primero con la finalidad de regar DIEZ HECTAREAS (10 Ha) de un inmueble ubicado en suburbios Noroeste de la Municipalidad de Córdoba y que fuera inscripto en la Matrícula N° 90.366 (11) y registrado en la Dirección General de Rentas bajo el N° 110102939638.

**Artículo 3°:** PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Notificaciones con notifica al Registro General de la Provincia y Dirección General de Rentas. Notifíquese a los interesados. Pase al Área Administración para su conocimiento. Cumplido pase a la Dirección General de Irrigación para comunicar a la Dirección de Catastro.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE / ING. HORACIO HERRERO – VOCAL / ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

**Resolución N° 121**

Córdoba, 10 de abril de 2018

Expediente N° 0045-019865/2017-

**VISTO:** este expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00369/2018, se apruebe el Convenio suscripto con fecha 16 de febrero de 2018, entre la citada Dirección y la Comunidad Regional Colón, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes para la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS A PUENTE SOBRE RÍO SUQUÍA Y ARROYO LA MESADA EN LA CALERA"

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el referido Convenio se establece que la Dirección Pro-

vincial de Vialidad será la encargada de elaborar el correspondiente proyecto (Cláusula Segunda), como también que realizará un aporte económico a la citada Comunidad de \$ 12.681.364,12 (Cláusula Tercera), conforme detalle previsto en su Cláusula Quinta.

Que asimismo, la Comunidad Regional del Departamento Colón agrega en autos la documentación que acredita las facultades del señor Carlos Héctor BORGABELLO, en su carácter de Presidente de la Comunidad Regional, para suscribir el convenio referido e incorpora el compromiso de oportuna rendición de cuentas.

Que obra en autos Documento Contable - Nota de Pedido N° 2018/000322, para afrontar la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 130/2018 del Departamento Jurídico de este Ministerio en el que se expresa que, del análisis de las constancias obrantes en autos y del Convenio suscripto entre las partes citadas, se desprende que lo propiciado por la Dirección Provincial de Vialidad encuadra en las facultades conferidas por Ley N° 10.220, por lo que puede dictarse el ins-

trumento legal que apruebe el referido Convenio.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 130/2018 y en uso de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

##### R E S U E L V E :

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el Convenio celebrado con fecha 16 de febrero de 2018, entre la Dirección Provincial de Vialidad representada por su Presidente, señor Osvaldo VOTTERO por una parte y la Comunidad Regional Colón, representada por su Presidente, señor Carlos Héctor BORGABELLO, por la otra, para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN DE ACCESOS A PUENTE SOBRE RÍO SUQUÍA Y ARROYO LA MESADA EN LA CALERA", que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas, se acompaña y forma parte del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Doce Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Trescientos Sesenta y

Cuatro con Doce Centavos (\$ 12.681.364,12), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000322, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partida 10.01.01.00, Transferencias a Municipios y Entes Comunales del P.V.

**Artículo 3°.-** AUTORÍZASE la transferencia de la suma de Pesos Doce Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con Doce Centavos (\$ 12.681.364,12), conforme lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio aprobado por el artículo primero y al Replanteo de los Trabajos.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase a la citada Dirección a su efectos y archívese.

FDO: CR. RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

[ANEXO](#)

## Resolución N° 199

Córdoba, 19 de junio de 2018

Expediente N° 0045-020427/2018.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00595/2018, la contratación por Compulsa Abreviada de la ejecución de la Obra: "SEGURIDAD CIUDADANA – OBRAS VIALES EN CUADRANTE 10C - COMERCIAL - CÓRDOBA - CAPITAL", con la Empresa EGBC S.R.L., por la suma de \$ 7.123.711,80.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el área Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad ha incorporado en estas actuaciones la documentación técnica compuesta por el Legajo Único para el llamado a compulsa abreviada como también el Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 6.948.300,00.

Que conforme a dicho Legajo Único las obras previstas a ejecutar surgen de las instrucciones emanadas directamente de la "Comisión Intermunicipal de Seguridad Ciudadana," estarán ubicadas de manera enumerativa y no taxativa en el Cuadrante 10C Comercial y comprenderán tareas de "limpieza de basurales, desmalezados, movimiento de suelo, demolición de pavimentos de hormigón, cordón cuneta, bacheo de hormigón, pavimentos de hormigón, bacheos asfálticos, frezado y demolición de pavimentos asfálticos, carpetas asfálticas, obras de drenaje y horas máquina para tareas no especificadas o de emergencia"

Que según consta en autos se invitaron a cotizar a tres (3) firmas, dándose cumplimiento a las disposiciones del artículo 8 de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10.417.

Que obra en autos Acta de Apertura de las ofertas presentadas como también informe elaborado por el área Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial Vialidad, del que surge que la propuesta de la Empresa EGBC S.R.L., por la suma de \$ 7.123.711,80, es la de menor precio, más conveniente y se ajusta a los requerimientos previstos en Pliego.

Que se ha agregado en autos el correspondiente Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000340, en cumplimiento de lo estable-

cido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se adjunta en autos la correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y sus modificatorios.

Que consta en autos la notificación efectuada por la Dirección Provincial de Vialidad a la Municipalidad de Córdoba, respecto a la ejecución de las obras mencionadas.

Que obra Dictamen N° 236/2018 del Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos y del informe elaborado por el área de Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad, puede contratarse por Compulsa Abreviada la ejecución de las obras de que se trata con la Empresa EGBC S.R.L., conforme las previsiones de la Ley N° 10.220, Ley N° 8614 y sus modificatorias, Decretos Reglamentarios y Ley N° 10.417 y artículo 1° del Decreto N° 30/2018.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado el Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 236/2018,

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

##### R E S U E L V E :

**Artículo 1°.-** ADJUDÍCASE, por Compulsa Abreviada, la ejecución de la obra: "SEGURIDAD CIUDADANA – OBRAS VIALES EN CUADRANTE 10C - COMERCIAL - CÓRDOBA - CAPITAL", con la Empresa EGBC S.R.L. (CUIT: 30-70936713-3), por la suma de Pesos Siete Millones Cientos Veintitrés Mil Setecientos Once con Ochenta Centavos (\$ 7.123.711,80).

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Siete Millones Ciento Veintitrés Mil Setecientos Once con Ochenta Centavos (\$ 7.123.711,80), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000340, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 529-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Ter-

ceros, Centro de Costo 2594 del P.V.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes.

## Resolución N° 205

Córdoba, 19 de junio de 2018

Expediente N° 0045-020424/2018.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00596/2018, la contratación por Compulsa Abreviada de la ejecución de la Obra: "SEGURIDAD CIUDADANA – OBRAS VIALES EN CUADRANTES: 7A GUIÑAZÚ – 7F JORGE NEWBERY – 13G PARQUE LICEO – 13H LOS PATRICIOS – 13I VILLA ESQUIU – 13J BIS RESIDENCIAL AMÉRICA – 13O CIUDAD DE LOS CUARTETOS - CORDOBA - CAPITAL", con la Empresa MEGG S.A., por la suma de \$ 8.003.000,00.

### Y CONSIDERANDO:

Que el área Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad ha incorporado en estas actuaciones la documentación técnica compuesta por el Legajo Único para el llamado a compulsa abreviada como también el Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 8.003.000,00.

Que conforme a dicho Legajo Único las obras previstas a ejecutar surgen de las instrucciones emanadas directamente de la "Comisión Interministerial de Seguridad Ciudadana", estarán ubicadas de manera enumerativa y no taxativa en Cuadrantes 7A GUIÑAZÚ – 7F JORGE NEWBERY – 13G PARQUE LICEO – 13H LOS PATRICIOS – 13I VILLA ESQUIU – 13J BIS RESIDENCIAL AMÉRICA – 13O CIUDAD DE LOS CUARTETOS y comprenderán tareas de "limpieza de basurales, desmalezados, movimiento de suelo, demolición de pavimentos de hormigón, cordón cuneta, bacheo de hormigón, pavimentos de hormigón, bacheos asfálticos, frezado y demolición de pavimentos asfálticos, carpetas asfálticas, obras de drenaje y horas máquina para tareas no especificadas o de emergencia"

Que según consta en autos se invitaron a cotizar a tres (3) firmas, dándose cumplimiento a las disposiciones del artículo 8 de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10.417.

Que obra en autos Acta de Apertura de las ofertas presentadas como también informe elaborado por el área Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial Vialidad, del que surge que la propuesta de la Empresa MEGG S.A por la suma de \$ 7.997.715,00, es la de menor precio, más conveniente y se ajusta a los requerimientos previstos en Pliego.

Que se ha agregado en autos el correspondiente Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000350, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se adjunta en autos la correspondiente Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y sus modificato-

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO: CR. RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

rios.

Que consta en autos la notificación efectuada por la Dirección Provincial de Vialidad a la Municipalidad de Córdoba, respecto a la ejecución de las obras mencionadas.

Que obra Dictamen N° 235/2018 del Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos y del informe elaborado por el área de Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad, puede contratarse por Compulsa Abreviada la ejecución de las obras de que se trata con la Empresa MEGG S.A., conforme las previsiones de la Ley N° 10.220, Ley N° 8614 y sus modificatorias, Decretos Reglamentarios y Ley N° 10.417 y artículo 1° del Decreto N° 30/2018.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado el Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 235/2018,

### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ADJUDÍCASE, por Compulsa Abreviada, la ejecución de la obra "SEGURIDAD CIUDADANA – OBRAS VIALES EN CUADRANTES: 7A GUIÑAZÚ – 7F JORGE NEWBERY – 13G PARQUE LICEO – 13H LOS PATRICIOS – 13I VILLA ESQUIU – 13J BIS RESIDENCIAL AMÉRICA – 13O - CIUDAD DE LOS CUARTETOS - CORDOBA - CAPITAL", con la Empresa MEGG S.A. (CUIT: 33677562949), por la suma de Pesos Siete Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Setecientos Quince (\$ 7.997.715,00).

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Siete Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Setecientos Quince (\$ 7.997.715,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000350, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 529-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 2594 del P.V.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO: CR. RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO



ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
**ERSEP**

## Resolución General N° 55

Córdoba, 25 de julio de 2018.-

La Ley Provincial N° 10281 de "Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba", su Decreto Reglamentario N° 1022/2015 y el consecuente dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 26/2015, N° 05/2016, N° 49/2016, N° 08/2017, N° 46/2017 y N° 50/2017.

### Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: "Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley". En su Artículo 24 establece la "función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales".

Que por su parte, el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

II.- Que por medio de la Resolución General ERSeP N° 50/2017, Artículo 8°, se exceptuó provisoriamente de cumplimentar los requerimientos que establece la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado, a los usuarios de las localidades en cuyos ejidos y zonas de influencia no se

cuenta con Instaladores Electricistas Habilitados, conforme al listado que confeccione el Área de Seguridad Eléctrica, hasta el 31 de julio de 2018. Que asimismo, en cuanto al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, si bien se procedió a la incorporación de Instaladores de las Categorías I, II y III, no se logró aún la habilitación necesaria de Instaladores Electricistas en determinadas localidades, inicialmente exceptuadas de cumplimentar los requerimientos que establece la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado.

III.- Que en virtud de lo analizado precedentemente en cuanto al cumplimiento de los deberes del ERSeP, corresponde a este Ente aprobar disposiciones complementarias en lo relativo a los demás actores que deban involucrarse en el proceso de implementación, como así aclaratorias e interpretativas respecto de las previsiones de la Ley Provincial N° 10281, el Decreto Provincial N° 1022/2015 y su marco normativo asociado.

IV.- Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);**

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** PRORRÓGASE hasta el 31 de diciembre de 2018, la excepción dispuesta provisoriamente por el Artículo 8° de la Resolución General ERSeP N° 50/2017, relativa al cumplimiento de los requerimientos que establece la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado, por parte de los usuarios de las localidades en cuyos ejidos y zonas de influencia no se cuenta con Instaladores Electricistas Habilitados.

**ARTICULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

## Resolución General N° 52

Córdoba, 25 de julio de 2018.-

Ref.: Expte. N° 0521-058024/2018/R8.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar en un 38% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

### Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modifi-

caciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 10 de Abril de 2018 y 2 de mayo de 2018; b) Informe Técnico N° 067/2018 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 23/2017 de fecha 12 de julio de 2017 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 1177/2018 del 23 de mayo de 2018, por la que se dispuso en su artículo primero: "... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 8 de junio de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 8) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda. (...)"

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1177/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N° 3 y 4, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 38% sobre los valores tarifarios actuales, para un período de análisis de Abril de 2017 a Abril de 2018.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) Para determinar la evolución de los costos para esta prestadora, se determinó una estructura de costos con la información presentada mediante la planilla de costos con datos del período 2017 y el último Estado Contable cerrado el 31 de diciembre de 2017. Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para

otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio"

Que en éste tren de análisis, el informe de Costos plantea: "A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado (Abril 2017 – Abril 2018), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 27,50% para el período Abril-2017/Abril-2018". Por lo que en definitiva concluye: "1- En base al estudio presentado, se sugiere la aplicación de un incremento del 27,50%, determinado por incrementos de costos para el período Abril 2017 a Abril de 2018. Se recomienda aplicar el Cuadro Tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Agosto del año 2018. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I".-

Que además de lo expuesto, el Área de Costos y Tarifas en relación al Rubro de Cargo tarifario por Amortización e Inversiones, cita la Resolución ERSeP N° 29/2018 que dispuso la Suspensión de facturación y percepción del Cargo Tarifario, cuya prórroga fuera autorizada por la Resolución N° 23/2017, Anexo II; ordenando la devolución de los respectivos montos a los usuarios. Razón por la cual dispone en su Informe: "Por este motivo y en función de lo expuesto, se presentan en el ítem "b) Cargo de Amortización y de Inversión" del cuadro tarifario resultante del presente informe, con valores en cero (0)".

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 262/2018, el **Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

#### RESUELVE:

**Artículo 1°):** APRUEBASE un incremento del 27,50% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I al presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Agosto de 2018.-

**Artículo 2°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Cooperativa que deberá dar acabado cumplimiento a las exigencias de facturación establecidas en la ley 10.545.-

**Artículo 3°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 4°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-  
FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

**Resolución General N° 53**

Córdoba, 25 de julio de 2018.-

Ref.: Expte. N° 0521-058024/2018/R9.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada, por la cual solicita incrementar en un 56,00% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución

General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 12 de abril de 2018 y del 24 de abril de 2018, b) Informe Técnico N° 68/2018 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 41 de fecha 28 de Junio de 2017; y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 1177/2018 del 23 de Mayo de 2018, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 8 de Junio de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)9) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos “El Alto” Limitada ( ...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1177/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 56,00 % y alternativamente el 118,62% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 08 de Junio de 2018, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 68/2018 en el sentido de que: “(...) Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Abril de 2017 y Abril de 2018, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2017. (...)”

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “ Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos El Alto Ltda. alcanza el 26,20% para el período Abril-2017/Abril-2018..”

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: “1- En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento de 26,20 % sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos El Alto Ltda., determinado por incrementos de costos para el período Abril 2017 a Abril de 2018.

Se recomienda aplicar el Cuadro Tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Agosto del año 2018.

El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I. (...)”-

Que el Informe agrega “(...) 2- Se sugiere ordenar a la Prestadora a corregir las denominaciones a los usuarios que, catalogados como Comerciales, se les aplica la tarifa aprobada para usuarios de la categoría residencial. (...)”-

Que en consecuencia corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a corregir las denominaciones a los usuarios que se encuentran catalogados como comerciales y se les aplica la categoría residencial.-

Que atento el dictado de la Ley 10.545, corresponde poner en conocimiento de la Cooperativa que deberá realizar todas las acciones necesarias a los fines de adecuar la facturación del servicio conforme lo dispuesto por los artículos primero y segundo de la ley.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 266/2018, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

#### RESUELVE:

**Artículo 1°):** APRUÉBASE un incremento del 26,20% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable

Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de El Alto Limitada en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 68/2018 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Agosto de 2018.-

**Artículo 2°):** ORDENASE que proceda a corregir las denominaciones a los usuarios que se encuentran catalogados como comerciales y se les aplica la categoría residencial.-

**Artículo 3°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Cooperativa que deberá dar acabado cumplimiento a las exigencias de facturación establecidas en la ley 10.545.-

**Artículo 4°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 5°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

[ANEXO](#)